

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIÓN Y EXPORTACIONES DE EL SALVADOR: San Salvador, a las 15 horas con 00 minutos del 24 de octubre de dos mil veinticuatro.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO QUE:

- 1- El día 24 de octubre de dos mil veinticuatro se recibió electrónicamente la solicitud de acceso a la información a nombre de "[REDACTED]", quien requiere:
 - i) "Datos históricos del total de exportaciones e importaciones bajo Régimen de Zonas Francas y Depósitos para Perfeccionamiento Activo (DPA), desde 2018 a 2023 y acumulado a 2024.
 - ii) Listado de empresas vigentes como usuarias de Zonas Francas y Depósitos para Perfeccionamiento Activo, desde 2018 a 2013 y acumulado a 2024."
- 2- Con base en las atribuciones dispuestas en el artículo 68 inciso segundo y artículo 50 letras c) y h) de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información orientar a los particulares sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan.
- 3- De conformidad al deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

I. Sobre la competencia de las solicitudes de información.

A partir de la naturaleza del procedimiento de acceso a la información pública, para la correcta configuración del acto administrativo se requiere de una serie de elementos para dar cumplimiento pleno a la obligación establecida en el artículo 2 LAIP. Entre ellos la existencia de un sujeto legalmente apto para dar trámite a los requerimientos de acceso a la información pública de los interesados, lo cual únicamente puede derivar del marco de competencias atribuidas a cada uno de los entes obligados por la ley.

En ese contexto, se entiende por competencia como la medida de la potestad que corresponde a cada órgano de la Administración atribuida por la ley a cada uno de los entes obligados. De manera que, la gestión de los negocios públicos pueda realizarse de manera específica, eficiente y expedita a los mandatos legales encomendados a cada institución.

Por tales motivos, las Unidades de Acceso a la Información Pública sólo pueden iniciar y tramitar solicitudes de acceso cuando la información requerida por los peticionarios recaiga dentro del ámbito de competencia funcional atribuida a cada institución.

En el caso de autos se advierte que, la información objeto de interés de la peticionaria no se genera, produce, custodia, conserva o se encuentra de poder de este Instituto, no siendo competente este ente para la gestión de dicha información. De ahí que, podría requerirse la información descrita a la **Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Economía** al correo electrónico oir@economia.gob.sv o de forma presencial en las instalaciones de la institución.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se

RESUELVE:

1. **Declarar *incompetente*** a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la **Agencia de Promoción de Inversiones y Exportaciones de El Salvador**, para conocer sobre la información pretendida por el peticionario, con base a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2° LAIP, 49 de su Reglamento.
2. *Hacer* de conocimiento del peticionario que puede interponer su solicitud ante la Unidad de Acceso a la Información Pública descrita en la presente.
3. *Notificar* en el medio señalado para tales efectos.

 **invest in
El Salvador**
**Oficial de
Información**


Alejandra Beatriz Recinos Valles
Oficial de Información